

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

MAATE-2021-078 Apruébese el estatuto y otórguese la personería jurídica a la Junta de Manejo Participativo Comunitario del Estuario Interior Central del Golfo de Guayaquil Cerrito de los Morreños – Puerto Libertad – Santa Rosa – Bellavista “Jumapacom Manglares Don Goyo”..	3
--	---

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SRP-2022-0008-A Emítase una prórroga de seis (6) meses contados a partir de la suscripción del presente acuerdo, para la exigencia de la presentación del certificado de cumplimiento del Programa de Observadores para la Flota Comercial Polivalente	9
---	---

SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN:

SNP-SNP-2021-0003-A Apruébense los lineamientos metodológicos para la vinculación entre los ODS y el Plan Nacional de Desarrollo que se anexa al presente como parte integral	13
---	----

RESOLUCIONES:

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES:

ARCERNNR-ARCERNNR-2022-0003-RES Expídese el Método de Cálculo de la Tasa Única, para determinar el valor del pago anual, que deben efectuar los sujetos de control que ejecuten actividades en las fases de exploración y explotación	21
---	----

	Págs.
CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL BANCA PÚBLICA:	
DIR-001-2022 Refórmese el Reglamento que contiene el procedimiento para la recepción de bienes en dación en pago, por parte de los deudores de la CFN	27
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:	
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0029 Declárese a la Asociación de Producción Minera Nuevo Cumbaratza GOLD (ORO) ASOCUMBGOLD “En Liquidación”	43

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA
ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2021-078

Jorge Isaac Viteri Reyes
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

CONSIDERANDO:

- Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;
- Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos,*

al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;

- Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*
- Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución”.*
- Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*
- Que, el artículo 567 del Código Civil, señala: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”;*
- Que, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”;*

- Que, el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para la aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 21 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa al ingeniero Gustavo Rafael Manrique Miranda como Ministro del Ambiente y Agua;
- Que, mediante acción de personal Nro. 0696 de 28 de mayo de 2021, se nombra al abogado Jorge Isaac Viteri Reyes, Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente y Agua;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delega al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones:
- l). *“Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”;*
- Que, mediante oficio sin número de 14 de septiembre de 2021, se solicita la aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la JUNTA DE MANEJO PARTICIPATIVO COMUNITARIO DEL ESTUARIO INTERIOR CENTRAL DEL GOLFO DE GUAYAQUIL CERRITO DE LOS MORREÑOS – PUERTO LIBERTAD – SANTA ROSA – BELLAVISTA “JUMAPACOM MANGLARES DON GOYO”;
- Que, los miembros fundadores de la organización social en formación denominada “JUNTA DE MANEJO PARTICIPATIVO COMUNITARIO DEL ESTUARIO INTERIOR CENTRAL DEL GOLFO DE GUAYAQUIL CERRITO DE LOS MORREÑOS – PUERTO LIBERTAD – SANTA ROSA – BELLAVISTA “JUMAPACOM MANGLARES DON GOYO”, se reunieron en Asamblea General Constitutiva el 05 de enero de 2020, con la finalidad de constituirarla;
- Que, mediante Memorando Nro. MAAE-DAJ-2021-0276-M de fecha 16 de diciembre de 2021, la Directora de Asesoría Jurídica, emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente,

recomendando al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la JUNTA DE MANEJO PARTICIPATIVO COMUNITARIO DEL ESTUARIO INTERIOR CENTRAL DEL GOLFO DE GUAYAQUIL CERRITO DE LOS MORREÑOS – PUERTO LIBERTAD – SANTA ROSA – BELLAVISTA “JUMAPACOM MANGLARES DON GOYO”;

Que, mediante memorando Nro. MAAE-DAJ-2021-0283-M de fecha 22 de diciembre de 2021, se rectifica el nombre y tipo de Organización Social, siendo lo correcto, CORPORACIÓN JUNTA DE MANEJO PARTICIPATIVO COMUNITARIO DEL ESTUARIO INTERIOR CENTRAL DEL GOLFO DE GUAYAQUIL CERRITO DE LOS MORREÑOS – PUERTO LIBERTAD – SANTA ROSA – BELLAVISTA “JUMAPACOM MANGLARES DON GOYO”. y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social:

Nombre:	JUNTA DE MANEJO PARTICIPATIVO COMUNITARIO DEL ESTUARIO INTERIOR CENTRAL DEL GOLFO DE GUAYAQUIL CERRITO DE LOS MORREÑOS – PUERTO LIBERTAD – SANTA ROSA – BELLAVISTA “JUMAPACOM MANGLARES DON GOYO”		
Clasificación	Corporación		
Domicilio:	Cerrito de los Morreños, Isla Chupadores Chico, Parroquia Puna, Cantón Guayaquil, Provincia Guayas		
Correo electrónico	genarovera7@gmail.com		
	Nombre	Nacionalidad	Nro. de documento de identidad
	Orlando Vicente Leyton Montalván	Ecuatoriana	0917567497
	Rosa Yolanda Domínguez Yagual	Ecuatoriana	0914529599

Santos Genaro Vera Mite	Ecuatoriana	0908117690
Carlos Alberto Crespín Jordan	Ecuatoriana	0950150680
Pablo Clemente Pérez Arichabal	Ecuatoriana	0915484455
Grace Abigail Castro Pérez	Ecuatoriana	0925938300

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la JUNTA DE MANEJO PARTICIPATIVO COMUNITARIO DEL ESTUARIO INTERIOR CENTRAL DEL GOLFO DE GUAYAQUIL CERRITO DE LOS MORREÑOS – PUERTO LIBERTAD – SANTA ROSA – BELLAVISTA “JUMAPACOM MANGLARES DON GOYO” en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Art. 4.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

Art. 5.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

Art. 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de diciembre de 2021



Firmado electrónicamente por:
**JORGE ISAAC
VITERI**

Jorge Isaac Viteri Reyes

**COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
DELEGADO DEL MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y
TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

**Ministerio de Producción,
Comercio Exterior, Inversiones y Pesca****ACUERDO Nro. MPCEIP-SRP-2022-0008-A****SRTA. MGS. DANA BETHSABE ZAMBRANO ZAMBRANO
SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 85 establece: *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 187 de 21 de abril de 2020, en su artículo 1, determina; *“Objeto. La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el desarrollo de las actividades acuícolas y pesqueras en todas sus fases de extracción, recolección, reproducción, cría, cultivo, procesamiento, almacenamiento, distribución comercialización interna y externa, y actividades conexas como el fomento a la producción de alimentos sanos; la protección, conservación, investigación, explotación y uso de los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas, mediante la aplicación del enfoque ecosistémico pesquero de tal manera que se logre el desarrollo sustentable y sostenible que garantice el acceso a la alimentación, en armonía con los principios y derechos establecidos en la Constitución de la República, y respetando los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales.*

Que, la citada Ley en su artículo 13 determina: *“De la rectoría. El ministerio del ramo designado será la autoridad y ente rector de la política acuícola y pesquera nacional. Será responsable de la planificación, regulación, control, coordinación, gestión y evaluación del Sistema Nacional de Acuicultura y Pesca, enfocada al desarrollo sustentable de las actividades acuícolas y pesqueras y al aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos. Su gestión estará desconcentrada en el territorio nacional. El ente rector tiene potestad sancionatoria y será titular de la potestad de ejecución coactiva de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el ordenamiento jurídico aplicable”*

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 98 prevé *“Acto Administrativo.-Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o*

generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo".

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 99 dispone "Requisitos de validez del acto administrativo. - Son Requisitos de validez: 1.- Competencia, 2.-Objeto, 3.-Voluntad, 4.-Procedimiento, 5.-Motivación".

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 133, señala: "*Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido, pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo* "

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2020-0043-A de 13 de marzo de 2020, se dispone que, la institución pública o privada a cargo del PROGRAMA DE OBSERVADORES A BORDO emitirá un "*certificado de cumplimiento del programa de observadores de la flota comercial polivalente*", el cual certificará el nivel de cumplimiento de los armadores respecto al programa de observadores a bordo, mismo que deberá ser presentado como uno de los requisitos obligatorios para la renovación del permiso de pesca anual.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2020-0056-A, de 8 de mayo de 2020, se dispone que la Subsecretaría de Recursos Pesqueros emitirá un "*certificado de cumplimiento del programa obligatorio de observadores*" a las embarcaciones con red de cerco de jareta que capturan peces pelágicos pequeños, el cual certificará el nivel de cumplimiento de los armadores al programa de observadores, mismo que deberá ser presentado como uno de los requisitos previos obligatorios para la renovación del permiso de pesca anual.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2020-0129-A de 21 de mayo de 2021, se dispone a la institución pública o privada a cargo del PROGRAMA DE OBSERVADORES a bordo emitirá un "*Certificado de cumplimiento del programa de observadores de la flota industrial merlucera*", el cual certificará el nivel de cumplimiento de los armadores respecto al programa de observadores a bordo, mismo que deberá ser presentado como uno de los requisitos obligatorios para la renovación del permiso de pesca anual."

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2022-0041-M de 18 de enero de 2022, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, señala que la Dirección de Control Pesquero, así como, la institución pública o privada que administra programas de Observadores de Pesca conjuntamente con la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, se encuentran en el proceso de socialización de la metodología de evaluación previa al cumplimiento del programa de los observadores de las embarcaciones autorizadas para la captura de peces pelágicos pequeños, de merluza y camarones de agua somera, que estaría próxima a ser implementada; por lo cual solicita a la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca, la elaboración del borrador de acuerdo ministerial que modifique la entrada en vigencia de este requisito en los referidos acuerdos ya suscritos.

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-SRP-2022-0126-M de 18 de enero de 2022, la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca, emite informe jurídico señalando que sidera que no existe impedimento legal para que la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, norme mediante acuerdo ministerial la extensión por seis (6) meses a partir de su firma, la implementación de los Certificado de cumplimiento del Programa de Observadores como uno de los requisitos obligatorios para la renovación del permiso de pesca anual, establecidos en los Acuerdos Ministeriales Nro. MPCEIP-SRP-2020-0129-A del 21 de mayo de 2021, Nro. MPCEIP-SRP-2020-0056-A, del 8 de mayo de 2020 y Nro. MPCEIP-SRP-2020-0043-A del 13 de marzo de 2020.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0059 de 22 de julio de 2019, se delega en su artículo 2, al Subsecretario de Recursos Pesqueros del Viceministerio de Acuicultura y Pesca la competencia para que, dentro del marco constitucional y legal, a nombre y representación del titular del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, continuar suscribiendo los actos administrativos normativos y autorizaciones para la ejecución de la actividad pesquera en sus diversas fases.

Que, mediante acción de personal No. 592 de fecha 20 de septiembre de 2021, se designó a la señorita Magíster Dana Bethsabe Zambrano Zambrano, en el cargo de Subsecretaría de Recursos Pesqueros;

En uso de las atribuciones concedidas por la Máxima Autoridad y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca; y, en concordancia con la normativa conexas;

ACUERDA:

Artículo 1.- Emitir una prórroga de seis (6) meses contados a partir de la suscripción del presente acuerdo, para la exigencia de la presentación del *Certificado de cumplimiento del Programa de Observadores* para la flota comercial polivalente; embarcaciones con red de cerco de jareta que capturan peces pelágicos pequeños y la flota industrial merlucera, establecido como requisito para la obtención y/o renovación de permisos de pesca en los Acuerdos Ministeriales Nro. MPCEIP-SRP-2020-0043-A de 13 de marzo de 2020; Nro. MPCEIP-SRP-2020-0056-A, de 8 de mayo de 2020; y, Nro. MPCEIP-SRP-2020-0129-A de 21 de mayo de 2021, respectivamente.

Artículo 2.- Mantener vigente las demás disposiciones y requisitos establecidos mediante los Acuerdos Ministeriales Nro. MPCEIP-SRP-2020-0043-A de 13 de marzo de 2020; Nro. MPCEIP-SRP-2020-0056-A, de 8 de mayo de 2020; y, Nro. MPCEIP-SRP-2020-0129-A de 21 de mayo de 2021, en lo que no se contraponga a lo establecido en el presente acuerdo.

Artículo 3.- De la ejecución del presente acuerdo encárguese a la Dirección de Control Pesquero y a la Dirección de Pesca Industrial de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, al Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP), con el apoyo de la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (Dirnea).

Artículo 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a los administrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. – Dado en Manta , a los 19 día(s) del mes de Enero de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

**SRTA. MGS. DANA BETHSABE ZAMBRANO ZAMBRANO
SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS**



Firmado electrónicamente por:
**DANA BETHSABE
ZAMBRANO
ZAMBRANO**

Secretaría Nacional de Planificación

ACUERDO Nro. SNP-SNP-2021-0003-A

SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN

CONSIDERANDO:

Que el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado, Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

Que el artículo 279 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República;

Que el artículo 280 de la Constitución de la República plantea que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores;

Que mediante Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas Nro. A/RES/70/1 de 25 de septiembre de 2015 denominada “*Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*”, con el voto del Ecuador, se aprobó por unanimidad la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, misma que entró en vigencia el 1 de enero de 2016 y cuyo propósito fundamental es erradicar la pobreza, luchar contra las desigualdades, asegurar la paz y la justicia, promover el progreso económico de forma equitativa y sostenible, y preservar la vida en el planeta conteniendo los efectos del cambio climático;

Que el numeral 3 del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que: “(...) *Las entidades rectoras de la planificación del desarrollo y de las finanzas públicas, y todas las entidades que forman parte de los sistemas de planificación y finanzas públicas, tienen de coordinar acciones para el efectivo cumplimiento de sus fines (...)*”;

Que el artículo 6 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto de las políticas de largo plazo, establece que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, será la encargada de coordinar la formulación de la propuesta de políticas de largo plazo su validación por el Consejo Nacional de Planificación;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 371 de 19 de abril de 2018, se declara como política pública del Gobierno Nacional la adopción de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, orientada al cumplimiento de sus objetivos y metas en el marco de su alineación a la planificación y desarrollo nacional;

Que el numeral 1 del artículo 3 ibídem dispone a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, actual Secretaría Nacional de Planificación, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, “(...) *Garantizar la alineación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible e instrumentos de planificación, en coordinación con las entidades de la Administración Pública y diferentes niveles de gobierno.*”;

Que con Decreto Ejecutivo No. 732 de 13 de mayo de 2019, se suprime la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, y se crea la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador” (...);

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 732, se dispone: “(...) *Todas las competencias, atribuciones, responsabilidades, funciones y delegaciones establecidas en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento y demás normativa vigente, que ejerce la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo serán asumidas por la Secretaría Técnica de Planificación (...)*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 3 de 24 de mayo de 2021, se reforma el Decreto 732 y se crea la Secretaría Nacional de Planificación;

Que con Decreto Ejecutivo No. 28 de 24 de mayo de 2021, se designa como Secretario Nacional de Planificación al Econ. Jairon Merchán Haz;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, se reforma el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021 en los siguientes términos: “*Cámbiese el nombre a la “Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador” por el de “Secretaría Nacional de Planificación”, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema nacional de planificación.*

La Secretaría Nacional de Planificación estará dirigida por un Secretario Nacional con rango de ministro de Estado, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre nombramiento y remoción por el Presidente de la República”;

Que el literal r) del punto “1.1. Proceso Gobernante Direccionamiento Estratégico”, del punto 1 “Nivel de Gestión Central” del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, expedido mediante Resolución No. STPE-008-2020, de 01 de abril de 2020, se dispone que entre las atribuciones y responsabilidades de la Secretaria Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, consta: “(...) *r) Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Técnica de*

Planificación “Planifica Ecuador”;

Que mediante Documento No. 20S-00125 P/00113300/G de 5 de marzo de 2020, la Oficina del Coordinador Residente de las Naciones Unidas en Ecuador, informa sobre la segunda convocatoria del Fondo Conjunto de las Naciones Unidas para los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Fondo ODS), enfocado a fortalecer los mecanismos de financiamiento de la Agenda 2030. El monto de la iniciativa era de US\$ 1 millón a ejecutarse en un plazo de 2 años; para lo cual se requería el aval del gobierno nacional;

Que mediante Oficio Nro. STPE-STPE-2020-0168-OF de 27 de marzo de 2020, la Secretaría Nacional de Planificación (antes “Planifica Ecuador”) en el marco de sus atribuciones y competencias, manifiesta su conformidad con la propuesta de proyecto;

Que mediante memorando No. SNP-SPN-2021-0207-M de 16 de septiembre de 2021, el Subsecretario de Planificación Nacional, Encargado, recomendó a la Máxima Autoridad *“Mediante correo electrónico del 9 de agosto de 2021, PNUD remitió a la Máxima Autoridad de la Secretaría Nacional de Planificación el documento definitivo de “Lineamientos Metodológicos para la vinculación entre los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 y el Plan Nacional de Desarrollo del Ecuador”, como una herramienta para respaldar los esfuerzos nacionales de construcción del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. En este sentido, la Secretaría Nacional de Planificación lo consideró como una referencia metodológica útil para la vinculación de la Agenda 2030 con la propuesta preliminar del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 que será puesta a consideración del Consejo Nacional de Planificación para su aprobación, por lo que se procedió a su aplicación conforme las necesidades institucionales durante el proceso de formulación de este instrumento, Con lo expuesto se anexa la metodología para la vinculación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 y el Plan Nacional de Desarrollo de Ecuador y se recomienda que su autoridad se sirva disponer al área jurídica que la misma se inserte/expida en el instrumento jurídico que corresponda con el fin de oficializarla, con la expectativa de que esta sirva como referencia para el desarrollo de nuevas metodologías adaptadas a otros instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, conforme las directrices que se emitan desde el ente rector de planificación nacional.”;*

Que mediante sumilla inserta por la Máxima Autoridad en el memorando No. SNP-SPN-2021-0207-M de 16 de septiembre de 2021, se dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, elaborar el instrumento jurídico que corresponda;

En ejercicio de las atribuciones legales,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar los lineamientos metodológicos para la vinculación entre los ODS y el Plan Nacional de Desarrollo que se anexa al presente como parte integral.

Artículo 2.- Disponer a Subsecretarías de Planificación Nacional, de Seguimiento y Gestión de la Implementación y de Evaluación, la aplicación de los lineamientos metodológicos para la vinculación entre los ODS y el Plan Nacional de Desarrollo, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que contraponga el presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - Encárguese a la Coordinación General Jurídica, notifique con el contenido del presente Acuerdo a todas las Unidades Administrativas Institucionales; así como su publicación en el Registro Oficial.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. Dado en Quito, D.M. , a los 17 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

**SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**



Firmado electrónicamente por:
**JAIRON FREDDY
MERCHAN HAZ**

Secretaría Nacional de Planificación

Lineamientos metodológicos para la vinculación entre los ODS y el Plan Nacional de Desarrollo

Antecedentes

Con Resolución A/RES/70/1 de 2015, 193 países, incluido el Ecuador, aprobaron los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible como parte de la Agenda 2030. El artículo 21 de la Resolución indica: *“Los nuevos Objetivos y metas entrarán en vigor el 1 de enero de 2016 y guiarán las decisiones que adoptemos durante los próximos 15 años. Todos trabajaremos para implementar la Agenda dentro de nuestros propios países y en los planos regional y mundial, teniendo en cuenta las diferentes realidades, capacidades y niveles de desarrollo de cada país y respetando sus políticas y prioridades nacionales”*.

El 19 de abril de 2018, se expide el Decreto Ejecutivo No. 371, el cual en su artículo 1 dispone: *“Declarar como política pública del Gobierno Nacional la adopción de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, orientada al cumplimiento de sus objetivos y metas en el marco de su alineación a la planificación y desarrollo nacional”*. El señalado Decreto, en su artículo 3, numeral 1, establece como una de las atribuciones de la Secretaría Nacional de Planificación: *“1. Garantizar la alineación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible con los instrumentos de planificación, en coordinación con las entidades de la Administración Pública y diferentes niveles de gobierno”*.

A fin de cumplir con este objetivo, un paso fundamental es vincular los elementos de la Agenda 2030 con los objetivos, políticas y metas del Plan Nacional de Desarrollo, máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública, de observancia obligatoria para el sector público y al cual se sujetan la programación, asignación y ejecución del presupuesto del Estado (Art. 280, Constitución de la República). En ese marco, el 17 de enero de 2020, la Secretaría Nacional de Planificación emitió la Resolución Nro. STPE-003-2020, a través de la cual se expidieron los instrumentos técnicos de alineación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 al Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021. La Resolución Nro. STPE-003-2020 fue la primera y principal directriz para la alineación de la planificación en los niveles sectorial, institucional, territorial y presupuestario con los ODS a partir del Plan Nacional de Desarrollo vigente.

El 24 de mayo de 2021 tomó posesión el nuevo gobierno de Ecuador y con ello inició el proceso de formulación del Plan Nacional de Desarrollo para el período 2021-2025, en coherencia y correspondencia con el programa de gobierno, la Constitución de la República y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

El diseño de la metodología para la vinculación de los ODS con el máximo instrumento de planificación nacional, contó con el apoyo técnico de PNUD en el marco del Programa *“Financiando los ODS en Ecuador y atacando la desnutrición crónica infantil”*, quienes en coordinación con la Secretaría Nacional de Planificación elaboraron los *“Lineamientos Metodológicos para la vinculación entre los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 y el Plan Nacional de Desarrollo del Ecuador”*.

Alcance y aplicación de la metodología

Las potenciales aplicaciones de esta herramienta de vinculación entre el PND y la Agenda 2030 son: la definición de prioridades en la gestión del desarrollo sostenible a nivel país, la generación de insumos para priorización del gasto público, el facilitar la articulación entre niveles de gobierno, sector privado, sociedad civil y otros actores relevantes (coherencia vertical) y entre los distintos responsables de la política pública sectorial (coherencia horizontal) para asegurar la sinergia y complementariedad en la gestión del desarrollo, el monitoreo y evaluación del cumplimiento de objetivos, e inclusive como un orientador para sustentar procesos de control social y transparencia.

La base conceptual de la metodología que considera como referencia principal a la herramienta desarrollada por PNUD denominada Evaluación Rápida Integrada (Rapid Integrated Assessment) – RIA, se caracteriza principalmente por su adaptabilidad y aplicabilidad a los distintos instrumentos de planificación que forman parte del SNDPP, partiendo siempre de los vínculos establecidos con el Plan Nacional de Desarrollo, el cual es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos en el mediano plazo, conforme lo establece la Constitución de la República. Adicionalmente, se espera que esta herramienta sirva como referencia para identificar los vínculos de la Agenda 2030 con los demás instrumentos de planificación que se elaboren a partir de la aprobación del PND por parte del Consejo Nacional de Planificación y que incluyen, principalmente a: las políticas públicas de largo plazo o el instrumento de planificación prospectiva, y los planes de desarrollo de gobiernos subnacionales y demás instrumentos de política pública sectorial. Al igual que en el ejercicio previo de alineación a nivel de objetivos, se espera que este nuevo instrumento para vincular al PND con los ODS mediante sus metas contribuya con los esfuerzos tendientes a: *i)* alcanzar los objetivos globales a partir de las prioridades nacionales; *ii)* identificar los responsables de la implementación de la Agenda 2030; *iii)* alcanzar la implementación efectiva en los diferentes niveles de gobierno; *iv)* priorizar y focalizar recursos; y, *v)* fortalecer los procesos de seguimiento, evaluación y rendición de cuentas (STPE, 2020).

Para aplicar la metodología, se ha determinado que el nivel de vinculación entre el PND y los ODS sea a través de metas, al ser la expresión más concreta y cuantificable de lo que se busca alcanzar mediante una intervención de política pública. Una vez finalizado el proceso de construcción del Plan Nacional de Desarrollo y la definición de sus metas, estos lineamientos plantean realizar el ejercicio de vinculación en 3 fases (PNUD, 2021):

1. Identificación del SECTOR DE LA POLÍTICA PÚBLICA al que corresponde la meta en análisis

Se cuenta con una clasificación de 31 ámbitos o **SECTORES DE LA POLÍTICA PÚBLICA** entre los que se debe identificar al sector desde el cual se implementará una intervención para atender la problemática descrita de manera expresa en el enunciado de la meta del PND. Para el caso de las problemáticas multidimensionales, es necesario desagregar sus principales componentes para identificar los varios sectores desde los cuales se debe atacar dicha problemática del desarrollo y así identificar las distintas vinculaciones relacionadas con la materia.

A partir de la identificación de todas las temáticas relacionadas directamente con el desarrollo sostenible, contenidas en la Constitución de la República, y que fue complementada con un mapeo de las entidades a cargo de la rectoría, coordinación o implementación de la política sectorial en Ecuador, son 31 sectores entre los que se debe seleccionar el ámbito de acción correspondiente a la intervención de política pública de cada meta analizada:

Figura 1. Agrupación de SECTORES DE LA POLÍTICA PÚBLICA

ERRADICACIÓN DE LA POBREZA, INCLUSIÓN Y EQUIDAD SOCIAL	SOBERANÍA ALIMENTARIA Y ALIMENTACIÓN SANA	PRODUCCIÓN AGROPECUARIA, ACUACULTURA Y PÉSCA	SALUD	DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN	EDUCACIÓN DE CALIDAD EN TODOS LOS NIVELES	PATRIMONIO E IDENTIDAD CULTURAL
IGUALDAD DE GÉNERO	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO	CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN Y MANEJO INTEGRAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS	ENERGÍAS RENOVABLES Y ALTERNATIVAS NO CONTAMINANTES	TRABAJO DIGNO Y SEGURIDAD SOCIAL	TURISMO	COMERCIO E INVERSIONES
REDISTRIBUCIÓN DE LA RIQUEZA, GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y TRIBUTACIÓN	FINANCIAMIENTO Y ACCESO A FACTORES DE PRODUCCIÓN	ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA	PRODUCCIÓN INDUSTRIAL	TRANSPORTE, INFRAESTRUCTURA Y TELECOMUNICACIONES	CIENCIA, TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y SABERES ANCESTRALES	REDUCCIÓN DE LA DESIGUALDAD, NO DISCRIMINACIÓN Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA
DERECHOS DE LAS COMUNIDADES, PUEBLOS Y NACIONALIDADES	HÁBITAT SEGURO Y VIVIENDA DIGNA	GESTIÓN DE RIESGOS	RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, SU EXPLOTACIÓN Y USO	ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO	AMBIENTE SANO Y SUSTENTABLE, PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL Y LA BIODIVERSIDAD	SEGURIDAD HUMANA INTEGRAL, SOBERANÍA TERRITORIAL Y CULTURA DE PAZ
	PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL, Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN		COMUNICACIÓN SOCIAL Y ACCESO AL USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO	RELACIONES INTERNACIONALES, INTEGRACIÓN Y COOPERACIÓN		

Fuente y elaboración: PNUD, 2021

2. Identificación del CONECTOR relacionado con el resultado esperado de la meta en análisis

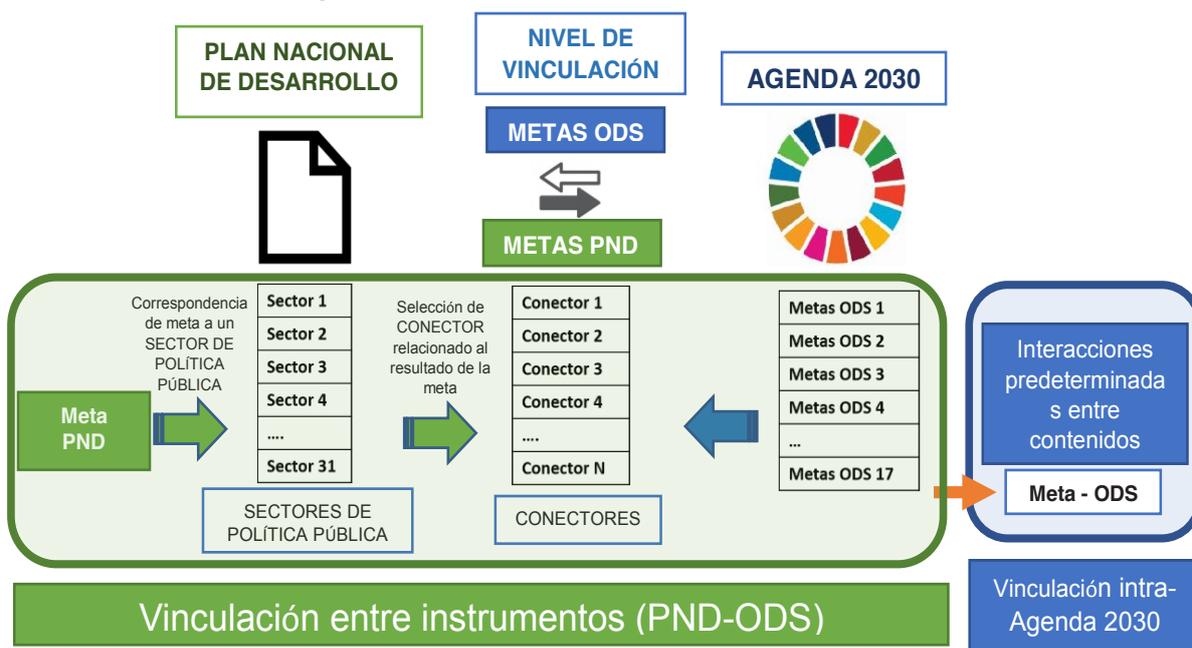
Una vez que se haya identificado el **SECTOR DE LA POLÍTICA PÚBLICA** desde donde se gestiona la intervención específica orientada a alcanzar la meta en análisis, se procede a identificar el **CONECTOR** que más se acerca al de la meta del PND. La selección del **CONECTOR** debe guiarse por el resultado directo/inmediato que se busca alcanzar a través de una intervención de política pública que aporte a la consecución de la meta del PND.

La construcción de los conectores y su agrupación parten de la desagregación de los enunciados de las 169 metas de los ODS según lo desarrollado por el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de Naciones Unidas (UNDESA, 2015) para reflejar una mejor integración intersectorial y que los objetivos y metas de la Agenda 2030 puedan verse como una red en la que las conexiones entre ODS existen a través de metas que en sus enunciados se refieren explícitamente a múltiples objetivos. Al haber identificado los **CONECTORES** relacionados directamente con los **SECTORES DE LA POLÍTICA PÚBLICA** se cuenta con la vinculación entre las metas del PND y las metas de los ODS, las cuales son a su vez el nexo con el resto de la estructura de la Agenda 2030.

3. Identificación y análisis de las INTERACCIONES resultantes de la vinculación entre metas PND-ODS

A partir de la identificación de la meta de la Agenda 2030 que se encuentra vinculada con cada meta del PND, se determinan las interacciones que (por medio de la meta ODS) se presentan dentro de la Agenda 2030¹. La metodología desarrollada para el Ecuador, al igual que otras herramientas utilizadas para facilitar el aterrizaje de ODS en la planificación nacional, permiten, a través de las conexiones “intra-Agenda 2030”, identificar la manera en que se abordan las problemáticas del desarrollo desde un punto de vista institucional y cómo se refleja la coherencia vertical y la coherencia horizontal que promueve la Agenda 2030, buscando una forma diferente de abordar la gestión del desarrollo con la integración de todos los niveles de gobierno, la coordinación y articulación entre las entidades a cargo de la política pública sectorial y la participación de otros actores no públicos, tanto en la toma de decisiones como en la implementación de la planificación para el desarrollo. En la figura 2 se resume de manera integral el alcance de la metodología de vinculación, sus componentes y resultados lo cual permite visualizar dos niveles de vinculación: 1) entre instrumentos de planificación (PND-Agenda 2030); y, 2) intra-Agenda 2030.

Figura 2. Vinculaciones entre e intra instrumentos



Fuente y elaboración: PNUD, 2021

Elaborado por: Subsecretaría de Planificación Nacional – Secretaría Nacional de Planificación

¹ La vinculación “intra-Agenda 2030” está establecida de forma predeterminada a partir de la aplicación del análisis de UNDESA en el cual se determinan las interacciones directas e indirectas entre los ODS a partir de sus enunciados. La matriz original del estudio de LeBlanc ha sido revisada por PNUD Ecuador y ajustada para que se reflejen todas las interacciones descritas en el estudio original y complementadas con la inclusión del ODS 17 y todas las metas relacionadas con medios de implementación.

**Agencia de Regulación y Control de
Energía y Recursos Naturales
No Renovables****Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2022-0003-RES****Quito, D.M., 14 de enero de 2022****AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO
RENOVABLES****EL DIRECTOR EJECUTIVO****CONSIDERANDO**

Que, los artículos 1, 317 y, 408 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúan que los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable, inembargable e imprescriptible;

Que, el artículo 226, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227, de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el numeral 11, del artículo 261, de la Carta Magna, establece que el Estado central, tendrá competencias exclusivas sobre: *“(…) Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales.”*;

Que, el artículo 313, de la Norma Constitucional, preceptúa: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos (...)”, considerando entre ellos a “(…) los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos (...)”, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia, respecto de los cuales la decisión y control es exclusiva del Estado, en razón de su trascendencia y magnitud con decisiva influencia económica, social, política o ambiental, debiendo orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social;*

Que, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 244, de 27 de julio de 2010, se publicó la Ley Reformativa a la Ley de Hidrocarburos y, a la Ley de Régimen Tributario Interno;

Que, el párrafo segundo, del artículo 9, de la Ley de Hidrocarburos, reformada, dispone: *“La industria petrolera es una actividad altamente especializada, por lo que será normada por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero. Esta normatividad comprenderá lo concerniente a la prospección, exploración, explotación, refinación, industrialización, almacenamiento, transporte y comercialización de los hidrocarburos y de sus derivados, en el ámbito de su competencia”*;

Que, el artículo 11, de la Ley de Hidrocarburos, crea: *“(…) la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, como organismo técnico administrativo, encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera (...)”*;

Que, la letra h, del artículo 11, de la Ley ibídem, establece como atribución de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero: *“Fijar y recaudar los valores correspondientes a las tasas por los servicios de administración y control.”*;

Que, la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 353, de 23 de octubre de 2018, tiene por objeto: *“(…) disponer la optimización de trámites administrativos, regular sus simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así*

como, garantizar el derecho de las personas a contar con un Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad.”;

Que, el artículo 24, del Reglamento a las Reformas a la Ley de Hidrocarburos del 2010, constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 546, publicado en el Registro Oficial Nro. 330, de 29 de noviembre de 2010, señala: *“Atribuciones.-Corresponde al Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejercer las atribuciones establecidas en la Ley de Hidrocarburos y en los reglamentos (...).”;* y, en cuyo numeral 1, establece: *“Ejecutar las regulaciones de las actividades técnicas y operacionales, en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera, que realicen las empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones, u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejecuten actividades hidrocarburíferas en el Ecuador.”;*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 1036, publicado en el Registro Oficial Nro. 209, de 22 de mayo de 2020, se dispuso la fusión de las Agencias de Regulación y Control de Minas, Hidrocarburos y Electricidad, en una sola entidad denominada: *“Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables”*, la misma que asumirá todas las atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a dichas Agencias;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 399, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 255, de 05 de junio de 2018, se dispuso: *“Fusionese por absorción al Ministerio de Hidrocarburos, las siguientes instituciones: Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y a Secretaría de Hidrocarburos.”;*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 95, expedido el 07 de julio de 2021, el Presidente de la República, emitió la Política de Hidrocarburos, a través del Plan de Acción Inmediato, en cuyo artículo 3 se señala: *“El objetivo central del Plan de Acción Inmediato es optimizar los ingresos estatales, para lo cual, por una parte, debe incrementarse la producción de hidrocarburos, de una manera racional y ambientalmente sustentable; y, por otra, reducir ineficiencias y costos en las áreas de industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos, todo ello, con el fin de destinar los frutos de dichas actividades a programas de desarrollo social para la población más necesitada en particular en las zonas de influencia de la actividad hidrocarburífera.”;*

Que, mediante Resolución Nro. 002 DIRECTORIO-ARCH-2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 887, de 6 de febrero de 2013, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, fijó los valores correspondientes a las tasas por los servicios de regulación, control y administración que prestan, la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero y la Secretaría de Hidrocarburos;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 913, de 15 de marzo de 2013, se publicó la FE DE ERRATAS, de los anexos A y B, de la Resolución Nro. 002 DIRECTORIO-ARCH-2012;

Que, con Resolución Nro. 002-001 DIRECTORIO EXTRAORDINARIO-ARCH-2014, publicada en el Registro Oficial Nro. 268, de 16 de junio de 2014, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, reformó la Resolución Nro. 002 DIRECTORIO-ARCH-2012;

Que, con Resolución Nro. ARCERNNR-001/2021, publicada en el Registro Oficial Nro. 445, de 5 de mayo de 2021, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, reformó la Resolución Nro. 002 DIRECTORIO-ARCH-2012;

Que, mediante Resolución Nro. ARCERNNR-017/2021, de 16 de junio de 2021, el Directorio de la Agencia, designó al doctor Jaime Cristóbal Cepeda Campaña, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, a partir del día 17 de junio de 2021;

Que, mediante Resolución Nro. ARCERNNR 030/2021, publicada en el Registro Oficial Tercer Suplemento Nro. 595, de 10 de diciembre de 2021, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y

Recursos Naturales No Renovables – ARCERNNR, aprobó la Reforma a la Resolución Nro. 002 DIRECTORIO-ARCH-2012, para la implementación de la Tasa Única, aplicable a la Empresa Pública EP Petroecuador y a las compañías Operadoras que mantienen contratos suscritos con el Estado para actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos;

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Resolución Nro. ARCERNNR 030/2021, establece: “*Hasta el 14 de enero de 2022, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, emitirá la resolución en la que se establezca el método de cálculo de la TASA UNICA, sobre la base de la cual, se determinará el valor del pago anual que deben efectuar los sujetos de control que ejecuten actividades en las fases de exploración y explotación.*”;

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la Resolución Nro. ARCERNNR 030/2021, establece: “*La Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables y el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, realizarán las acciones y coordinaciones pertinentes para la implementación y aplicación del pago de la TASA ÚNICA anual prevista en la presente Resolución.*”;

Que, mediante Memorando No. ARCERNNR-DRIH-2022-0007-ME, de 03 de enero de 2022, el Director de Exploración, Explotación, Refinación e Industrialización de Hidrocarburos, Biocombustibles y sus Mezclas, emitió el Informe Técnico, a través del cual, recomendó: “*(...) emitir la Resolución, que establece el método de cálculo de la TASA UNICA, a través del Director Ejecutivo de la Agencia de acuerdo a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Resolución Nro. ARCERNNR 030/2021.*”;

Que, mediante Memorando Nro. ARCERNNR-DRNH-2022-0002-ME, de 03 de enero de 2022, el Director de Regulación y Normativa Hidrocarburífera, emitió: “*(...) el informe técnico regulatorio favorable, para la expedición de la Resolución que contiene el "Método de Cálculo de la TASA UNICA, sobre la base de la cual, se determinará el valor del pago anual que deben efectuar los sujetos de control que ejecuten actividades en las fases de exploración y explotación", toda vez que la metodología y el marco legal vigente no se contraponen con lo determinado en la Constitución, la Ley de Hidrocarburos y sus Reglamentos.*”;

Que, con Memorando Nro. ARCERNNR-CTRCH-2022-0002-ME, de 03 de enero de 2022, la Coordinadora Técnica de Regulación y Control Hidrocarburífero, remitió, a la Coordinación General Jurídica, los informes: técnico y regulatorio, los cuales sustentan la expedición del método de cálculo de la TASA UNICA, conforme lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Resolución Nro. ARCERNNR 030/2021 y, solicitó la revisión jurídica de la propuesta de Resolución a expedirse por la Dirección Ejecutiva;

Que, mediante Memorando Nro. ARCERNNR-CGJ-2022-0020-ME, de 04 de enero de 2022, el Coordinador General Jurídico, encargado, emitió el pronunciamiento jurídico pertinente, en el cual, se señala: “*(...) procediendo dentro de las atribuciones otorgadas en lo previsto en los artículos 9 y 11 de la Ley de Hidrocarburos en concordancia con la Disposición Transitoria Primera de la Resolución Nro. ARCERNNR-030/2021 reformatoria a la Resolución 002-DIRECTORIO-ARCH-2012, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, goza de plenas facultades para expedir dicho método de cálculo. Por lo expuesto, la Coordinación a mi cargo considera jurídicamente procedente, poner en conocimiento del señor Director Ejecutivo el mencionado proyecto (...)*”;

Que, con Memorando Nro. ARCERNNR-DRIH-2022-0121-ME, 11 de enero de 2022, el Director de Exploración, Explotación, Refinación e Industrialización de Hidrocarburos, Biocombustibles y sus Mezclas, en alcance al Memorando Nro. ARCERNNR-DRIH-2022-0007-ME, de 3 de diciembre de 2021, comunicó: “*(...) una vez finalizado el 2021, se realizó un análisis de la recaudación estimada a partir de la metodología planteada, en donde se consideró en el primer escenario la Producción Fiscalizada registrada en los Estimados Hidrocarburíferos (Sexta Actualización), y la Producción Fiscalizada del 2021. El mencionado análisis se incluyó en el informe técnico, por lo cual remitimos el informe final respecto a la metodología para determinar los coeficientes de cada una de las compañías pública y privadas relacionados con la aplicación de la tarifa única.*”

Que, con Memorando Nro. ARCERNNR-CTRCH-2022-0008-ME, de 12 de enero de 2022, la Coordinadora Técnica de Regulación y Control Hidrocarburífero, puso en conocimiento del Director Ejecutivo, los informes y memorandos, mediante los cuales, se realizaron los análisis y recomendaciones para la expedición de la Resolución, que contiene el Método de Cálculo de la TASA UNICA anual, y señala que: "(...)esta Coordinación Técnica de Regulación y Control Hidrocarburífero, **acoge** los Informes: Técnicos, Regulatorio y Jurídico, contenidos en los Memorandos Nos. ARCERNNR-DRIH-2022-0007-ME (3 de enero de 2022), ARCERNNR-DRIH-2022-0121-ME (11 de enero de 2022), ARCERNNR-DRNH-2022-0002-ME (3 de enero de 2022) y, ARCERNNR-CGJ-2022-0020-ME (4 de enero de 2022), y, **recomienda**, que a través de la Dirección Ejecutiva, se expida, la Resolución que contiene el Método de Cálculo de la TASA UNICA, sobre la base de lo cual, se determinará el valor del pago anual que deben efectuar los sujetos de control, que ejecuten actividades en las fases de exploración y explotación y, cuyo documento (proyecto de Resolución adjunto), se anexa, para su revisión y posterior suscripción.”;

Que, con Memorando Nro. ARCERNNR-DRIH-2022-0147-ME, de 13 de enero de 2022, el Director de Exploración y Explotación y Refinación de Hidrocarburos, Biocombustibles y sus Mezclas, señala que: "En virtud de lo dispuesto en los artículos 112 y 133 del Código Orgánico Administrativo me permito realizar las siguientes aclaraciones al Informe Técnico adjunto en el Memorando Nro. ARCERNNR-DRIH-2022-0121-ME, debido a que se considera el período 2015 - 2019 para establecer los montos de recaudación por parte de la ARCERNNR y MERNNR a la Compañía PETROLEOS DEL PACIFICO S.A PACIFPETROL";

Que, con Memorando Nro. ARCERNNR-CTRCH-2022-0010-ME, de 14 de enero de 2022, la Coordinadora Técnica de Regulación y Control Hidrocarburífero, comunicó al Director Ejecutivo, lo siguiente: "En razón de lo señalado por el Director de Exploración y Explotación y Refinación de Hidrocarburos, Biocombustibles y sus Mezclas, en el Informe Técnico, adjunto al Memorando Nro. ARCERNNR-DRIH-2022-0147-ME, me permito informar a usted señor Director Ejecutivo, que dicha aclaración será incluida en la Resolución a ser suscrita por su autoridad.", y recomendó: "(...) se expida, la Resolución que contiene el Método de Cálculo de la TASA UNICA, sobre la base de lo cual, se determinará el valor del pago anual que deben efectuar los sujetos de control, que ejecuten actividades en las fases de exploración y explotación, para lo cual adjunto el proyecto de Resolución para su revisión y posterior suscripción."

EN EJERCICIO de las atribuciones establecidas en los artículos 9 y 68 de la Ley de Hidrocarburos, número uno del Artículo 24 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos,

RESUELVE:

Expedir: "**El Método de Cálculo de la TASA UNICA, para determinar el valor del pago anual, que deben efectuar los sujetos de control que ejecuten actividades en las fases de exploración y explotación**".

Art. 1.- El pago de la TASA ÚNICA anual, determinada en la Resolución Nro. 002-DIRECTORIO-ARCH-2012, por los servicios de control, fiscalización, regularización y administración, que prestan la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables y, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en las fases de exploración y explotación, se efectuará, conforme lo siguiente:

1.1. Determinación del coeficiente inicial: Para la determinación del coeficiente inicial, la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, aplicó la siguiente fórmula:

$$\text{Coef} = \frac{\frac{\text{Recaudación 2015}}{\text{PFnts 2015}} + \frac{\text{Recaudación 2016}}{\text{PFnts 2016}} + \frac{\text{Recaudación 2017}}{\text{PFnts 2017}} + \frac{\text{Recaudación 2018}}{\text{PFnts 2018}} + \frac{\text{Recaudación 2019}}{\text{PFnts 2019}}}{5}$$

El coeficiente inicial, se obtuvo del promedio de la recaudación anual efectuada por la Secretaría de Hidrocarburos (hoy Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables) y, la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (hoy Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables), en cumplimiento a la Resolución Nro. 002 DIRECTORIO-ARCH-2012, dividido para la producción fiscalizada neta de los años 2015 al 2019.

Tabla 1.- Coeficientes por Compañía y Bloque.

OPERADORA	BLOQUE	COEFICIENTE
EP PETROECUADOR	TODOS LOS BLOQUES	0,054
ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD.	TARAPOA - 62	0,097
REPSOL ECUADOR S.A.	BLOQUE 16	0,091
REPSOL ECUADOR S.A.	TIVACUNO -67	0,205
SOCIEDAD INTERNACIONAL PETROLERA S.A. (SIPEC)	MDC- 46	0,075
SOCIEDAD INTERNACIONAL PETROLERA S.A. (SIPEC)	PBHI - INCHI - 47	0,149
PLUSPETROL ECUADOR B.V.	BLOQUE 10	0,054
PETROORIENTAL S.A.	BLOQUE 14	0,203
CONSORCIO PETROLERO BLOQUE 17	BLOQUE 17	0,169
GENTE OIL ECUADOR PTE. LTD.	SINGUE - 53	0,144
ORION OIL ER S.A.	ER-B54	0,157
ORION ENERGY OCANOPB S.A.	OPB-B52	0,323
CONSORCIO PETROLERO PETROSUD - PETRORIVA	PINDO - 65	0,117
CONSORCIO PETROLERO PALANDA - YUCA SUR	PALANDA YUCA SUR - 64	0,266
CONSORCIO PETROBELL INC. GRANTMINING S.A.	TIGUINO - 66	0,172
PETROLEOS DEL PACIFICO S.A. PACIFPETROL	GUSTAVO GALINDO - 2	0,320
CONSORCIO PEGASO	BLOQUE 45	0,729

1.2. Determinación de la Tasa Única Anual para las Compañías en Etapa de Exploración y Explotación:

Nro.	DESCRIPCIÓN	VALOR US\$	
1	Contratistas, Asociados y Empresas Públicas en Etapa de Exploración.	US\$ 95.000 por Bloque	
2	Contratistas, Asociados en etapa de Explotación.	$TARt = Coef * PFntst-1$	Pago mínimo US\$ 150.000
3	Empresas Públicas en etapa de Explotación.	$TARt = Coef * PFntst-1$	Pago mínimo US\$ 3'000.000
TAR: Tarifa Única Anual por servicios de administración, control y fiscalización del año fiscal t. (US\$)			
Coef: Coeficiente en función de la recaudación anual para la producción fiscalizada neta del período 2015 al 2019.			
t: Año fiscal sobre el cual se realizará el pago por los servicios de administración, control y fiscalización.			
PFntst-1	Producción Fiscalizada Neta (volumen de hidrocarburos corregidos a condiciones estándar, restado el volumen de sedimentos, agua y condensados, producidos en el bloque o campo; y, fiscalizado por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables en el Centro de Fiscalización y Entrega, del año fiscal anterior sobre el cual se realizará el pago)		

Nota: El Bloque 2 por sus condiciones operativas, pagará un mínimo de USD \$131.000.

1.3. Determinación del Coeficiente para las Compañías nuevas o que inicien Etapa de Explotación por rangos de Producción:

Tabla 2.- Coeficientes Compañías con cambio de fase de Exploración a Explotación, y contratos nuevos.

COEFICIENTE PARA LAS COMPAÑÍAS QUE PASAN DE LA FASE DE EXPLORACIÓN A EXPLOTACIÓN Y NUEVOS CONTRATOS	
RANGOS PRODUCCIÓN (Barriles / día)	COEFICIENTE US\$ / Barriles
12.001 – en adelante	0,094
6.001 - 12.000	0,101
3.001 - 6.000	0,156
0 – 3.000	0,241

1.4. Actualización anual del coeficiente: La Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, realizará la actualización anual del coeficiente de la TASA ÚNICA, conforme la siguiente fórmula:

Coef t	$\text{Coef}_{t-1} * \text{Fat}$
Coef t-1	Coeficiente establecido para cada compañía del año anterior.
Fat	$(\text{VarPPI}_t * X + \text{VarCPI}_t * Y + Z)$ Factor de ajuste por inflación de los costos operativos (inflation factor adjustment of operational costs)
Var PPIt	$\text{PPI}_t / \text{PPI}_{t-1}$
Var CPIt	$\text{CPI}_t / \text{CPI}_{t-1}$
PPIt (Producer Price Index)	(Source US Bureau of Labor Statistics, Series ID PCU213112213112, "support activities for oil and gas operations")
CPIt(Consumer Price Index)	(Source US Bureau of Labor Statistics, Series ID CUUR0000SA0, "support activities for oil and gas operations")
X	0,175 Factor de costos operativos variables
Y	0,325 Factor de costos operativos fijos
Z	$1 - X - Y = 0,50$

DISPOSICIONES FINALES:

Primera. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda. - La ejecución, seguimiento, publicación y difusión de la presente Resolución, estará a cargo de la Coordinación Técnica de Regulación y Control Hidrocarburífero de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en el ámbito de sus competencias.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Jaime Cristobal Cepeda Campaña
DIRECTOR EJECUTIVO



Firmado electrónicamente por:
**JAIME CRISTOBAL
CEPEDA CAMPANA**

**Corporación
Financiera Nacional B.P.****REGULACIÓN DIR-001-2022****EL DIRECTORIO DE LA
CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL BANCA PÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución establece el principio de legalidad, mismo que señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 868, publicado en el Registro Oficial N° 676 de fecha 25 de enero del 2016, con el que se reorganiza a la Corporación Financiera Nacional B.P., señala que dicha institución es: *“una entidad financiera pública, dedicada al financiamiento del sector productivo de bienes y servicios, así como proyectos de desarrollo en el ámbito nacional e internacional. Buscará estimular la inversión productiva e impulsar el crecimiento económico sostenible, a través de apoyo financiero o no financiero a los sectores productivos, de bienes y servicios; así como de proyectos que contribuyan a la mejora de la competitividad nacional.”*

Que, el numeral 12 del artículo 375 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala que es competencia del Directorio: *“Aprobar los reglamentos internos”*.

Que, la Subgerencia General de Negocios, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-SGNE-2022-0015-M de 14 de enero de 2022, señala:

“ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

La dación en pago es una figura que debe ser aplicada en forma excepcional y extraordinaria, a aquellos deudores de la Corporación Financiera Nacional B.P., cuyas operaciones se encuentren vencidas y adicionalmente evidencien que no tienen capacidad de pago, así como presenten fuertes debilidades financieras que no le permitan acceder a una solución de obligaciones. Este mecanismo se ha venido aplicando en los últimos años en la institución sin que hasta el momento haya tenido resultados favorables, sobre todo porque los bienes ofrecidos han tenido una valoración que no ha sido conveniente para los intereses de la CFN y adicionalmente estos procesos se han tomado un tiempo y carga operativa durante las fases de análisis, que no justifican mantenerlo funcionando con el proceso y normativa actual.

Por este motivo, se adjunta una propuesta de reforma al "Reglamento que contiene el procedimiento para la recepción de bienes en dación en pago, por parte de los deudores de la Corporación Financiera Nacional B.P." de forma tal de que el proceso de análisis pueda descartar más rápidamente aquellas propuestas que no tienen viabilidad y sólo permita continuar el análisis a aquellas que tienen una mayor posibilidad de concretarse y ser convenientes a los intereses de la institución.

Adicionalmente se realizaron mejoras en los textos para una mayor claridad en la aplicación.

Entre los principales cambios se encuentran:

- 1. La aceptación para el trámite de análisis de solamente bienes inmuebles que ya estuvieren en*

garantía a la CFN, excluyendo toda clase de bienes muebles, así como también los activos biológicos de los bienes inmuebles agrícolas, las naves y aeronaves.

2. La aceptación para el trámite de análisis de bienes cuya valoración interna, según avalúos, sea de al menos el 125% de la deuda.

3. Restringir la posibilidad de acceder al trámite de análisis sólo a aquellos clientes cuyas operaciones han sido reestructuradas y que están vencidas por más de 60 días.

4. Establecer que, además de un perito titular para realizar el avalúo del bien o los bienes, se designe también un perito suplente cuando el titular presente su excusa, renuncia o no presente el informe dentro del término respectivo.

5. Incluir que en el análisis de capacidad de pago se incluya también a los codeudores y garantes.

6. La propuesta de dación en pago presentada en razón del proceso de mediación dispuesto por la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir crisis sanitaria derivada del covid-19 LOAH, deberá de versar sobre bienes que no hayan sido sujeto de análisis de dación con anterioridad.

7. La propuesta de dación en pago presentada en razón del proceso de mediación dispuesto por LOAH, deberá ajustarse a lo que indica el reglamento sin que existan diferencias en los requisitos respecto de aquellas propuestas que se realizan fuera de trámites de mediación por LOAH.

8. Inclusión de índice y los acápite Objetivo y Base Legal.

9. Reforma estructural del documento por capítulos de acuerdo a lo recomendado por el área de calidad.

BASE NORMATIVA

1. El Libro Preliminar: Generalidades de la Normativa CFN B.P., Título I: Disposiciones Normativas CFN B.P., Subtítulo I: Política Institucional para la Administración de la Normativa CFN B.P., Capítulo III: De las Responsabilidades, indica:

(...)

Artículo 8. PARA LA NORMATIVA GENERAL: Serán responsables las siguientes instancias:

8.1. Área promotora: Motivará el requerimiento de eliminación, modificación o inclusión al instrumento normativo vigente, generando para el efecto el informe técnico con la argumentación e insumos técnicos pertinentes; requerirá informes dentro de sus respectivas competencias a la Gerencia Jurídica y Gerencia de Calidad. Una vez obtenidos los mismos con carácter de favorables, procederá a remitir la documentación a la Gerencia General y Secretaría General, junto con el memorando de solicitud para aprobación del Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P. En caso que la normativa general deba ser aprobada por un Comité, delegado por el Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P., procederá a dirigir la documentación al Secretario del Comité. Además en la solicitud de aprobación:

- Incluirá la procedencia de publicación en el Registro Oficial o su confidencialidad, de ser el caso, en base a la normativa que lo regula.
- Señalará si la norma requiere entrar en vigencia desde su expedición, desde su publicación en Registro Oficial, u otro plazo específico.

(...)

Artículo 15. DEL EVENTO DISPARADOR DEL PROCESO: Las Áreas Promotoras o Responsables de Procesos deberán efectuar los requerimientos de eliminación, modificación o inclusión de normativa, mediante comunicación formal, conforme Lo establecido en el Capítulo III - De las Responsabilidades.

(...)

2. El Libro Preliminar: Generalidades de la Normativa CFN B.P., Título I: Disposiciones Normativas CFN B.P., Subtítulo I: Política Institucional para la Administración de la Normativa CFN B.P., Capítulo V: Políticas para la Administración del Libro I Normativa sobre Operaciones, indica que se delega la modificación de los diferentes componentes del Libro I Normativa sobre Operaciones, Título VI Reglamentos Operativos Subtítulo I Reglamentos sobre Recuperación, Capítulo VII "Reglamento que contiene el procedimiento para la recepción de bienes en dación en pago, por parte de los deudores de la Corporación Financiera Nacional B.P."; a la Subgerencia General de Negocios.

INFORMES SOLICITADOS

Mediante memorandos Nro. CFN-B.P.-SGNE-2021-0576-M de fecha 13 de diciembre de 2021, memorando CFN-B.P.-SGNE-2021-0597-M del 28 de diciembre de 2021 y finalmente CFN-B.P.-SGNE-2022-0014-M del 13 de enero de 2022, la Subgerencia General de Negocios solicitó los pronunciamientos a las unidades correspondientes dentro del ámbito de acción.

1. Mediante memorando Nro. CFN-B.P.-GERI-2022-0038-M de fecha 13 de enero de 2022, la Gerencia de Riesgos indica lo siguiente en su parte final:

" En atención a lo solicitado respecto a la conformidad sobre la propuesta de reforma al "REGLAMENTO QUE CONTIENE EL PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN DE BIENES EN DACIÓN EN PAGO, POR PARTE DE LOS DEUDORES DE LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P", en el ámbito de las competencias de esta Gerencia y, una vez que se han incluido las observaciones en lo pertinente a codeudores y garantes, se procede a expresar la conformidad de la Gerencia de Riesgos."

2. La Gerencia Jurídica, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-GEJU-2022-0038-M del 13 de enero de 2022 indica:

"Por lo que, de la revisión a la propuesta de reforma normativa adjunta a su memorando, esta unidad administrativa concluye que la misma es jurídicamente viable, ya que la misma recoge las disposiciones contenidas en el Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero y las Codificaciones de la Junta de Política Monetaria y Financiera; para lo cual, dentro del ámbito estrictamente legal, la Gerencia Jurídica indica que corresponde poner para conocimiento y aprobación del Directorio institucional la reforma al Reglamento que Contiene el Procedimiento Para la Recepción de Bienes en Dación en Pago, Por Parte

de los Deudores de la Corporación Financiera Nacional B.P., en concordancia con la atribución otorgada a dicho cuerpo colegiado en el apartado h. del literal b del numeral 1.1.1 del artículo 13 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la institución.”

3. La Gerencia de Calidad, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-GECA-2022-0022-M de fecha 13 de enero de 2022, indica lo siguiente:

“Se procede a expresar la conformidad de la propuesta planteada por parte de la Subgerencia General de Negocios, que consta en archivo anexo al presente.

Para la expedición del documento, se debe considerar la siguiente ubicación propuesta en el repositorio de documentos controlados:

Normativa de la CFN, Libro I: Normativa sobre Operaciones, Título VI: Reglamentos Operativos, Subtítulo I: REGLAMENTOS DE RECUPERACIÓN, CAP VII Reglamento que contiene el procedimiento para la recepción de bienes en dación en pago, por parte de los deudores de la Corporación Financiera Nacional B.P.

Adicionalmente, me permito sugerir las siguientes Disposiciones Finales para su inclusión en la resolución del Directorio Institucional:

PRIMERA.- La presente Regulación entrará en vigencia a partir de su fecha de aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encargar a la Gerencia de Calidad la actualización en la normativa institucional; y a la Secretaría General, su envío al Registro Oficial.”

Que, el máster Eduardo Salgado Manzano, Gerente General, dispone dentro de la agenda de Directorio, se envíe para conocimiento y aprobación del Directorio, las reformas al Reglamento que contiene el procedimiento para la recepción de bienes en dación en pago, por parte de los deudores de la Corporación Financiera Nacional B.P., en atención al memorando Nro. CFN-B.P.-SGNE-2022-0015-M de 14 de enero de 2022.

Debidamente motivado, en ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las reformas al Reglamento que contiene el procedimiento para la recepción de bienes en dación en pago, por parte de los deudores de la Corporación Financiera Nacional B.P

Artículo 2.- Actualizar en la Normativa de la CFN, Libro I: Normativa sobre Operaciones, Título VI: Reglamentos Operativos, Subtítulo I: REGLAMENTOS DE RECUPERACIÓN, CAP VII Reglamento que contiene el procedimiento para la recepción de bienes en dación en pago, por parte de los deudores de la Corporación Financiera Nacional B.P.

TITULO VI: REGLAMENTOS OPERATIVOS
SUBTÍTULO I: REGLAMENTOS SOBRE RECUPERACIÓN
CAPÍTULO VII: REGLAMENTO QUE CONTIENE EL PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN DE BIENES
EN DACIÓN EN PAGO, POR PARTE DE LOS DEUDORES DE LA CORPORACIÓN FINANCIERA
NACIONAL B.P.

ÍNDICE

CAPÍTULO I: GENERALIDADES

Artículo 1.- OBJETIVO, ALCANCE Y BASE LEGAL.....

Artículo 2.- GLOSARIO DE TÉRMINOS

CAPÍTULO II: DE LA SOLICITUD Y SUS REQUISITOS

Artículo 3.....

Artículo 4.....

Artículo 5.....

Artículo 6.....

CAPÍTULO III: DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DACIÓN EN PAGO

Artículo 7.....

Artículo 8.....

Artículo 9.....

Artículo 10.....

Artículo 11.....

Artículo 12.....

Artículo 13.....

Artículo 14. GASTOS.....

Artículo 15.....

Artículo 16.....

Artículo 17.....

Artículo 18.....

CAPÍTULO IV: DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DACIÓN EN PAGO DE LOS DEUDORES, AL AMPARO DE LA LEY ORGÁNICA DE APOYO HUMANITARIO PARA COMBATIR LA CRISIS SANITARIA DERIVADA DEL COVID-19

Artículo 19.....

Artículo 20.....

Artículo 21.....

CAPÍTULO V: DISPOSICIONES.....

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....

DISPOSICION GENERAL (DIR-010-2019).....

CAPÍTULO I: GENERALIDADES

Artículo 1.- OBJETIVO, ALCANCE Y BASE LEGAL

1.1 **Objetivo.-** Reglamentar el procedimiento para el análisis de las solicitudes de dación en pago de los clientes de la Corporación Financiera Nacional B.P. teniendo en cuenta que es una solución extraordinaria de obligaciones de acuerdo al libro primero del Código Orgánico Monetario y Financiero, siendo potestativo de la institución la aceptación de la propuesta.

1.2 **Alcance.-** El presente Reglamento regula la Dación en Pago, como un mecanismo de Solución Extraordinaria de Obligaciones, que sólo podrá aplicarse bajo los siguientes parámetros:

1.2.1- Será aplicado en forma excepcional y extraordinaria, a aquellos deudores de la Corporación Financiera Nacional B.P., cuyas operaciones reestructuradas se encuentren vencidas y adicionalmente evidencien que no tienen capacidad de pago, así como presenten fuertes debilidades financieras que no le permitan acceder a otra solución de obligaciones, podrán presentar su solicitud de dación en pago, lo cual deberá sustentar el solicitante, presentando sus flujos de liquidez desde que obtuvo el último desembolso de los créditos adeudados y las perspectivas para los siguientes 180 días posteriores a la presentación de su solicitud.

1.2.2.- La solicitud será únicamente considerada para trámite en caso que sea la voluntad del deudor, no pudiendo imponérsele al deudor la dación como mecanismo de pago ni puede procesarla de oficio la Corporación Financiera Nacional B.P. A su vez, la CFN B.P. no está obligada a aceptar la dación en pago propuesta por el deudor, siendo su aceptación de total discrecionalidad de la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 195 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero.

En todos los casos, será de plena y absoluta discrecionalidad de la CFN B.P. aceptar a trámite una solicitud de dación en pago o devolver la solicitud, por medio de la unidad administrativa a la que se le da esta competencia, en este caso la Gerencia de Cobranzas; así como también, aun cuando se le haya dado el trámite respectivo a la solicitud será facultativo de la entidad autorizar y aprobar la dación en pago, conforme a la competencia privativa del Directorio de la institución.

1.2. 3.- La propuesta de dación en pago deberá considerar que el bien propuesto cubra al menos el 125% de la deuda y sus accesorios. De no llegarse a cubrir la totalidad de la deuda, el deudor podrá agregar bienes a la dación conforme al presente reglamento.

1.2.4.- La Corporación Financiera Nacional B.P., bajo ninguna circunstancia, podrá entregar u obligarse a entregar suma alguna de dinero a favor del deudor, cuando el bien propuesto en dación supere el valor total de la deuda insoluta y sus accesorios.

1.2.5.- Asimismo, la Corporación Financiera Nacional B.P., no podrá aceptar solicitudes de dación en pago de clientes cuyas obligaciones a favor de la institución, se deriven de adjudicaciones de bienes a plazo instrumentadas a partir de subastas públicas de enajenación de bienes, ejecutadas por la propia entidad.

1.2.6.- Para efectos de la aplicación de las secciones dispuestas en este reglamento, los bienes sobre los cuales se hayan presentado solicitud de dación en pago por parte de los deudores de la Corporación Financiera Nacional B.P., no podrán ser sometidos a un nuevo procedimiento de dación, salvo cuando se trate del último inciso del artículo 8 del presente reglamento.

1.2.7.- El procedimiento de la dación en pago no podrá exceder del término de 60 días desde que se presentó la solicitud de dación en pago, salvo que expresamente el Comité de Administración de Bienes amplíe dicho periodo por no más de 20 días término.

Ante la falta de pronunciamiento de la institución dentro del término señalado en el inciso anterior, se entenderá que la solicitud de dación en pago ha sido rechazada y por lo tanto, se continuará con el cobro respectivo de acuerdo a la normativa vigente.

Asimismo, el procedimiento de la dación en pago no suspende el inicio del proceso de ejecución coactiva, dentro de los plazos determinados en la normativa interna, excepto cuando el Directorio de la CFN B.P. haya aprobado la dación propuesta, en cuyo caso, se deberá de tomar en cuenta los términos para la instrumentación determinados en este reglamento.

1.2.8.- Una vez emitida la orden de cobro dentro del procedimiento de ejecución coactiva, el cliente solo podrá someterse a los medios de pago previstos en el Código Orgánico Administrativo para esta clase de procesos, salvo para los deudores coactivados que presenten dación en pago por aplicación de la mediación dispuesta en la LOAH.

1.3 Base Legal.-

1.3.1 Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero

1.3.2 Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del Covid-19 y su Reglamento

1.3.3 Codificaciones a las Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera

1.3.4 Código Civil

1.3.5 Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la CFN B.P.

1.3.6 Reglamento Interno de Postulación, Registro y Administración de Peritos de la Corporación Financiera Nacional B.P.

Artículo 2.- GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para efectos del presente reglamento se considerarán las siguientes definiciones:

a.- BIENES.- Las cosas inmuebles susceptibles de ser evaluados, que fueren ofrecidos por los deudores de la Corporación Financiera Nacional B.P., quienes se encuentren en mora en sus obligaciones, pudiendo considerarse dentro de estos, aquellos originalmente caucionados a favor de la institución y otros distintos propuestos por el deudor, cuando en este último caso, la garantía inicial no cubra la deuda. Se excluyen expresamente dentro de los bienes a ser ofrecidos en dación en pago, toda clase de bienes muebles, así como también los activos biológicos de los bienes inmuebles agrícolas, las naves y aeronaves.

b.- DACIÓN EN PAGO TOTAL.- Contrato en virtud del cual, el acreedor acepta recibir del deudor en pago del total de sus obligaciones, un bien distinto o diverso del que se le debía.

En todos los casos, será de plena y absoluta discrecionalidad de la CFN B.P. aceptar a trámite una solicitud de dación en pago, o devolver la solicitud, por medio de la unidad administrativa a la que se le da esta competencia que actualmente es la Gerencia de Cobranzas; y, luego, de habersele dado trámite a la solicitud, cuando se avance en éste, autorizar y aprobar la dación en pago, competencia ésta privativa del Directorio.

c.- VALOR DE COMERCIALIZACIÓN.- Es el precio más probable que un bien alcanzaría, en un intercambio hipotético en un mercado libre y abierto. Este valor está en función de la oferta y la demanda de acuerdo a la situación del sector del mercado que le corresponde al bien, el cual será determinado por un perito valuador calificado por la Superintendencia de Bancos, registrado y habilitado por la Corporación Financiera Nacional B.P.

CAPÍTULO II: DE LA SOLICITUD Y SUS REQUISITOS

Artículo 3

Los deudores de operaciones reestructuradas, así como los codeudores y garantes, que al día 61 de mora evidencien que no tienen capacidad de pago, así como presenten fuertes debilidades financieras que no le permitan acceder a otra solución de obligaciones, podrán presentar su solicitud de dación en pago ante la Gerencia de Cobranzas o su delegado en las sucursales mayores, o ante quien haga sus veces en las sucursales menores, en la ciudad donde se otorgó el crédito, hasta antes de la emisión de la orden de cobro por parte del órgano competente, siempre que la solicitud se encuentre debidamente sustentada y acompañada de los documentos habilitantes que se detallan a continuación:

3.1 Declaración juramentada, otorgada ante Notario Público, indicando lo siguiente:

“En virtud de haber leído y aceptado las condiciones dispuestas en la ley y en el Reglamento que contiene el procedimiento para la recepción de bienes en dación en pago, por parte de los deudores de la Corporación Financiera Nacional B.P., declaro que reconozco y acepto que la solicitud de dación en pago que he presentado no genera obligación de aceptación al trámite en la CFN B.P., o de autorización o aprobación por parte del Directorio de la CFN B.P., para su instrumentación, siendo facultativa la tramitación y la aprobación en la institución, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 195 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero. Asimismo, reconozco y acepto que el procedimiento de la dación en pago no suspende el inicio del proceso de ejecución coactiva o acciones de cobro respectivas por parte de la entidad, dentro de los plazos determinados en las normas respectivas”.

3.2 Descripción de bienes que se ofrece, con gráficas en caso de que incluya edificaciones e instalaciones de equipos, con certificado actualizado del Registrador de la propiedad o del Registro correspondiente. De haber alguna forma de contrato sobre predios, edificaciones o equipos, sea de arrendamiento, comodato u otro, o si los equipos son de terceros, deberá puntualizárselo, con los soportes legales correspondientes.

Para dar paso al trámite, los bienes propuestos en dación que ya se encuentren caucionados a la institución, deberán de cubrir al menos el 125% de la deuda y sus accesorios de acuerdo a la información

de la valoración comercial de los avalúos que reposan en la institución, caso contrario deberán incluirse otros bienes inmuebles adicionales.

3.3 Copia certificada del título de dominio del bien que se ofrece en dación (escritura registrada, catastrada e inscrita en el Registro de la Propiedad o registro correspondiente, a nombre del deudor o de su cónyuge).

3.4 Pago de Impuestos prediales del año en curso, en caso de inmuebles, y, otros impuestos de acuerdo con la naturaleza del bien.

3.5 Levantamiento planimétrico, en caso de predios rústicos (el costo será asumido por el solicitante), en el que se identifique si tiene vías de acceso o derecho de servidumbre.

3.6 Certificado de estar al día en el pago de expensas de áreas comunes, cuando el bien estuviere sometido al Régimen de Propiedad Horizontal y pago de alcuotas de mantenimiento cuando se trate de parques industriales o urbanizaciones.

3.7 Certificado de avalúos conferido por el departamento de catastro del cantón al cual corresponda el inmueble, o del registro correspondiente en caso de bienes muebles.

3.8 Certificado de No Afectación sobre bienes inmuebles, otorgado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, así como también, el Certificado de Intersección emitido por el Ministerio del Ambiente, cuando se trate de predios rústicos.

3.9 De ser el caso, permisos de las autoridades de control.

3.10 Requisitos de información financiera que apliquen para deudor, codeudores y garantes, que estén establecidos en los anexos del "Manual de procedimientos para análisis y aprobación de crédito de primer piso" para personas jurídicas y naturales, según corresponda.

3.11 Autorización de Junta General o de Directorio u órgano superior de gobierno cuando se trata de bienes de propiedad de compañías que requieren de tal autorización para su disposición.

3.12 Cualquier otro documento que corresponda, de acuerdo a la naturaleza del bien ofrecido, que garantice su buen estado, vigencia y demás documentación que confirme que el mismo se encuentra saneado.

Todos los permisos, las certificaciones y las autorizaciones deben ser de no más de treinta días atrás de la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 4

Para el caso de bienes ya constituidos en caución a favor de esta institución, no se requerirá copia certificada del título de dominio, sino una copia simple del documento que lo acredite como tal, junto con un certificado actualizado del Registro correspondiente o del organismo de control competente, respecto del bien ofrecido en dación en pago, en donde se verifique, que sobre el mismo no existe ninguna clase de limitaciones al dominio, gravámenes o medidas cautelares adicionales a las ya constituidas a favor de la Corporación Financiera Nacional B.P., que impidan el perfeccionamiento de la dación en pago. Se mantienen todos los demás

requisitos establecidos en el artículo anterior, los cuales deberán ser debidamente analizados por las instancias respectivas.

Artículo 5

En caso de personas naturales, si los bienes propuestos corresponden al patrimonio de la sociedad conyugal o unión de hecho reconocida legalmente, también suscribirá la petición su cónyuge o pareja de hecho, según sea el caso.

En caso de personas jurídicas, dicha solicitud se la hará por medio del representante legal, debidamente autorizado por el órgano superior de gobierno.

La solicitud del deudor deberá ser acompañada de toda la documentación que acredite fehacientemente la propiedad del o de los bienes. Si el bien materia de la dación pertenece a una tercera persona natural o jurídica, se deberá acompañar el consentimiento por escrito, debidamente protocolizado, de la propuesta de dación por parte del respectivo propietario.

Artículo 6

El ingreso de la solicitud de dación en pago, no genera derecho alguno para el solicitante, ni el trámite que se siga, de admitírsela al trámite.

La aceptación o no de la dación en pago propuesta por el deudor es de total y absoluta discrecionalidad de la Corporación Financiera Nacional B.P., de conformidad con lo dispuesto en el Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero y en esta normativa.

CAPÍTULO III: DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DACIÓN EN PAGO

Artículo 7

La solicitud de dación en pago será recibida por la Gerencia de Cobranzas o su delegado en las sucursales mayores, o quien haga sus veces en las sucursales menores, donde se otorgó el crédito, verificando que se agregue la documentación mínima establecida en la Sección II del presente reglamento.

De cumplirse con lo anterior, la Gerencia de Cobranzas receptorá la documentación, para que tanto la misma Gerencia, como la Subgerencia de Asesoría Legal (Regional 2) o Subgerencia Regional Jurídica (Regional 1), dentro del término de 3 días, emitan los informes correspondientes. Si se encontraren observaciones a la documentación presentada por el cliente, se le concederá el término de hasta tres días para que rectifique lo requerido. Si el cliente no subsana las observaciones o si los descargos no satisfacen el cumplimiento de lo observado por la institución o si subsisten estas, se devolverá la solicitud para que se continúe el procedimiento de cobro de lo adeudado.

Artículo 8

Si el cliente no cuenta con observación alguna respecto a su solicitud de dación, la Gerencia de Cobranzas solicitará a la Subgerencia General de Negocios que conforme la terna de peritos y esta última, tendrá el término de tres días para proponer aquella ante el Comité de Administración de Bienes, debiendo en el mismo acto, solicitar al secretario del Comité que convoque a sesión para la designación del profesional mencionado.

El Comité de Administración de Bienes luego de conocer la solicitud del Subgerente General de Negocios, deberá de designar al perito encargado de realizar el avalúo respectivo y su suplente, cuando el titular presente su excusa, renuncia o no presente el informe dentro del término respectivo, conforme a la delegación dada por el Directorio de la institución.

Para efectos de la presentación del informe de avalúo pericial ante la Gerencia de Cobranzas, se concederá el término de 10 días, tiempo que se contará desde que se notifique al cliente con la designación del perito, quien previamente debió ser notificado, para que éste pueda acceder a los bienes a valorar.

En su informe de avalúo pericial deberá especificarse la comprobación in situ del bien, así como deberá constar que el mismo se encuentra libre de invasión o de otra forma de afectación, que cuenta con linderos precisos y descripción, y en caso de inmuebles, si estos poseen edificación y/o equipos instalados, deberá de constar la gráfica de los mismos, y anotar las observaciones o novedades que crea necesarias.

El costo del informe de avalúo pericial será con cargo al solicitante, por lo que una vez emitido este, el cliente deberá cancelar el mismo en la cuenta que la entidad determine para el efecto, para que a su vez, la Corporación Financiera Nacional B.P. pueda cancelar los honorarios al perito designado.

Para la cancelación de los honorarios del perito, el avalúo deberá estar conforme al formato establecido en la normativa de la CFN B.P y acorde a lo dispuesto en el "Reglamento Interno de Postulación, Registro y Administración de Peritos de la Corporación Financiera Nacional B.P." Mientras el pago no se realice por parte del solicitante, el trámite no pasará a conocimiento del Comité de Administración de Bienes. Se dispondrá de un término de 10 días para el pago, caso contrario, se devolverá la solicitud de dación en pago y se continuarán con los trámites pertinentes, para la respectiva emisión de la orden de cobro y declaratoria de plazo vencido.

En caso de que la diferencia entre el valor total de las obligaciones del cliente y el valor de comercialización determinado en el avalúo pericial del bien no supere el 5%, se permitirá por una sola ocasión que, en el término de 10 días contabilizados desde la recepción del informe de avalúo pericial por parte de la Gerencia de Cobranzas, el cliente presente un bien adicional al propuesto inicialmente para cubrir el saldo restante, para lo cual deben adjuntarse los requisitos establecidos. Vencido este término sin que se haya presentado el nuevo bien, se procederá con la devolución de la solicitud y se continuará con el proceso coactivo correspondiente.

Cuando el valor del bien propuesto sea inferior al valor de la deuda insoluta y sus accesorios, se devolverá la solicitud al cliente y se archivará el trámite de dación, sin que el cliente pueda volver a presentar otra solicitud de dación en pago sobre el mismo bien, salvo la excepción dispuesta en el párrafo que antecede.

Artículo 9

Luego de verificada dicha documentación y siempre que el valor del bien propuesto sea igual o mayor a la deuda insoluta y sus accesorios, el Gerente de Cobranzas solicitará los informes, según corresponda a:

La Subgerencia de Asesoría Legal (Regional 2) o Subgerencia Regional Jurídica (Regional 1): sobre la situación legal de los bienes propuestos por el deudor, basada en la documentación proporcionada.

La Gerencia de Riesgos: respecto de la capacidad de pago del deudor, codeudores y garantes, donde se analice si sus flujos de liquidez no les permitirían cubrir el pago de sus obligaciones con CFN B.P. y además respecto del impacto en los resultados de la institución por las provisiones que se puedan generar por los bienes recibidos en dación, recomendando las medidas necesarias, de ser el caso.

La Gerencia Administrativa: sobre los posibles costos de mantenimiento, conservación, acondicionamiento, reparaciones y seguridad de los bienes que se recibirían en dación en pago; así como de impuestos, tasas y/o contribuciones especiales a pagarse; contratación de pólizas, entre otros, hasta el momento de la subasta pública, de acuerdo a los plazos establecidos en el Código Orgánico Monetario y Financiero.

La emisión de estos informes no podrá exceder del término máximo de cinco días, contados a partir del día siguiente en que la Gerencia de Cobranzas los requiera.

En caso de que las unidades administrativas anteriormente indicadas a cargo de realizar los informes requieran información adicional, lo que dependerá de cada caso particular, se notificará al deudor para que presente esa documentación en un término de 5 días, caso contrario, se procederá con la devolución de la solicitud y se continuará con el proceso de cobro.

Artículo 10

Una vez que se cuente con todos los informes, el Gerente de Cobranzas emitirá su informe final al respecto y en el mismo solicitará al Secretario del Comité de Administración Bienes que convoque a sesión de dicho órgano, para conocer los informes técnicos detallados en el artículo 9 de este reglamento, junto con el avalúo pericial para su posterior resolución. El término para que sesione el Comité será de tres días contados desde la solicitud del Gerente de Cobranzas.

El Comité de Administración de Bienes, de considerarlo conveniente, designará un técnico de la Corporación Financiera Nacional B.P., para que realice una segunda inspección al bien o bienes ofrecido(s) en dación en pago y las verificaciones sobre lo actuado.

Artículo 11

Una vez recibidos todos los informes detallados en los artículos 8, 9 y 10 el Comité de Administración de Bienes los analizará y emitirá su pronunciamiento sobre la conveniencia o no, para la Corporación Financiera Nacional B.P.

En el evento de que se determine que la dación en pago propuesta no es conveniente para los intereses de la institución, el Comité de Administración de bienes dará su pronunciamiento negativo y se cerrará el trámite, devolviéndose la solicitud y debiendo continuar el proceso para el cobro de lo adeudado.

De estimarse que hay indicios de falsedad, fraude u otra infracción de responsabilidad penal, la CFN B.P. enviará copia del expediente, con las actuaciones que se hayan producido a la Fiscalía.

En caso de que se determine la conveniencia para la institución, el Comité de Administración de Bienes emitirá el informe favorable respectivo, el mismo que deberá ser puesto a conocimiento del Directorio de la Institución, que será la instancia que, de estimarlo procedente, autorizará y aprobará la Dación en Pago propuesta por el cliente.

Artículo 12

El Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P. conocerá el pronunciamiento positivo del Comité de Administración de Bienes, luego de lo cual, en caso de autorizar y aprobar la dación en pago solicitada, por intermedio de la Secretaría General se notificará con dicha resolución a:

- 12.1 La Gerencia Jurídica, para la elaboración de la minuta del contrato de dación en pago correspondiente a efectos de elevarlo a escritura pública;
- 12.2 La Gerencia de Cobranzas para que notifique al cliente; y,
- 12.3 Las Gerencias de Operaciones Financieras y Gerencia Administrativa, para las acciones correspondientes, dentro de sus competencias.

El término para la emisión de la resolución por parte del Directorio, donde se autorice o niegue la solicitud de dación en pago, no podrá exceder de los diez días desde que llegue a su conocimiento el pronunciamiento positivo del Comité de Administración de Bienes.

Artículo 13

El término para la instrumentación y perfeccionamiento de la dación en pago a favor de CFN B.P. será de sesenta días, contados a partir de la notificación al deudor de la resolución de autorización y aprobación por parte del Directorio, dentro del cual, el cliente deberá realizar la inscripción del respectivo título traslativo de dominio en el registro correspondiente. Este término podrá ser prorrogado por circunstancias debidamente justificadas y aceptadas expresamente por la Corporación Financiera Nacional B.P., siempre que no sean atribuibles al deudor y que se encuentren fundamentadas por escrito.

Artículo 14. GASTOS

Todos los gastos que se originen, durante el proceso y para el perfeccionamiento de la dación en pago, serán de cuenta y a cargo del deudor. La falta de pago de cualquiera de los gastos, contemplados o no en el presente reglamento, suspenderá el trámite de la dación en pago, y, de ser el caso, el Comité de Administración de Bienes podrá recomendar al Directorio la revocatoria de su aprobación para continuar con el proceso de recuperación respectivo.

Artículo 15

La liquidación de la deuda se cortará a la fecha de inscripción o registro del bien entregado en dación, a favor de la Corporación Financiera Nacional B.P., en la institución respectiva. La Gerencia de Cobranzas entregará toda la documentación del deudor a la Gerencia Administrativa y a la Gerencia de Operaciones Financieras para las acciones que correspondan.

Artículo 16

Una vez suscrita el acta de entrega - recepción del bien por parte del deudor a la Subgerencia de Bienes y Servicios Generales, la Gerencia Administrativa coordinará, con la Gerencia de Operaciones Financieras y con la Gerencia de Contabilidad, el registro y la contabilización del bien y la cancelación de la deuda.

Artículo 17

Una vez registrado y contabilizado el bien aceptado en dación en pago, la Gerencia de Operaciones Financieras solicitará a la Subgerencia de Cartera y Garantías, certifique que la deuda se encuentra cancelada y notificará con dicho particular, al petionario de la dación en pago.

Artículo 18

A partir de la recepción del bien en dación en pago en el registro correspondiente, la Gerencia Administrativa deberá iniciar la planificación del proceso de subasta pública del bien recibido, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la normativa vigente en la Institución.

CAPÍTULO IV: DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DACIÓN EN PAGO DE LOS DEUDORES, AL AMPARO DE LA LEY ORGÁNICA DE APOYO HUMANITARIO PARA COMBATIR LA CRISIS SANITARIA DERIVADA DEL COVID-19**Artículo 19**

Al amparo del acuerdo preconcursal dispuesto en la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario Para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19, los deudores de la Corporación Financiera Nacional B.P. podrán proponer la dación en pago dentro de dicho procedimiento. Para tal efecto, en la solicitud de mediación presentada por el deudor, deberá constar la propuesta de dación en pago, acompañada de la declaración juramentada dispuesta en la LOAH.

Una vez que se convoque a audiencia de mediación, así como el cliente cumpla con los requisitos descritos en el párrafo anterior, la Subgerencia de Patrocinio de la institución solicitará al mediador la suspensión de la misma, con la finalidad de correr traslado con dicha propuesta a la Gerencia de Cobranzas, quien será el área encargada de continuar con el trámite respectivo de acuerdo a este reglamento.

La propuesta de dación en pago presentada en razón del proceso de mediación dispuesto por LOAH, deberá de versar sobre bienes que no hayan sido sujeto de análisis de dación con anterioridad.

De aceptarse la dación en pago por parte del Directorio, la Subgerencia de Patrocinio en la reanudación de la audiencia de mediación, pondrá en conocimiento del deudor dicha resolución y en razón de aquello, se procederá conforme lo determina Ley Orgánica de Apoyo Humanitario Para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19 y su Reglamento.

De efectuarse o no un acuerdo preconcursal dentro de la mediación, el Subgerente de Patrocinio deberá de poner a conocimiento del Gerente Jurídico dicho particular, para que este a su vez informe al Gerente General aquello, quien dentro del orden del día del siguiente Directorio de la institución, pondrá en conocimiento del órgano colegiado lo antes mencionado. De igual manera, el Subgerente de Patrocinio solicitará a la Secretaría General de la Corporación Financiera Nacional B.P. que notifique a las áreas involucradas dentro de dicho proceso de dación, sobre lo resuelto en la mediación, para que se continúe con el trámite correspondiente.

Artículo 20

Cuando el deudor al no llegar a un acuerdo con sus acreedores dentro de la mediación antes descrita, presentare una solicitud judicial excepcional de concurso preventivo, la Subgerencia de Patrocinio dentro de los términos respectivos, solicitará al Subgerente General de Negocios o su delegado se pronuncie sobre la propuesta presentada por el deudor, quien a su vez deberá de solicitar los informes a las áreas de Cobranzas, Riesgos, Administrativo y Jurídico, los cuales servirán de sustento para que el Directorio de la institución, acepte o no la dación de pago propuesta por el deudor.

Asimismo, la Subgerencia de Patrocinio deberá de cumplir con lo dispuesto en el último inciso del artículo 20, a efectos de notificar a las diversas áreas sobre lo resuelto dentro de la solicitud judicial excepcional de concurso preventivo.

Artículo 21

Para la instrumentación y perfeccionamiento de la dación, de llegarse a un acuerdo con el deudor dentro de los diversos procedimientos descritos, se seguirá el trámite descrito en la presente norma.

CAPÍTULO V: DISPOSICIONES**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Primera.- Respecto a las solicitudes de dación en pago presentadas con anterioridad al presente reglamento, se concederá el término de hasta veinte días, para que los clientes subsanen dicha solicitud completando la documentación, de conformidad con las disposiciones de ésta norma, de ser necesario. Las solicitudes ya presentadas y que se adecúen a lo normado en el presente reglamento podrán seguir su trámite regular.

Segunda.- La Sección IV: Del Procedimiento para la Dación en Pago de los deudores, al amparo de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del Covid-19, podrá aplicarse dentro del plazo de tres años contados desde la publicación de la Ley en el Registro Oficial, conforme lo previsto en el Reglamento.

DISPOSICION GENERAL (DIR-010-2019)

Las disposiciones previstas en este Reglamento no regulan los casos de dación en pago establecidos en el artículo 321 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- La presente Regulación entrará en vigencia a partir de su fecha de aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encargar a la Gerencia de Calidad la actualización en la normativa institucional; y a la Secretaría General, su envío al Registro Oficial.

DADA, en la ciudad de Guayaquil el 19 de enero de 2022, **LO CERTIFICO.-**

NELSON IVAN
PATRICIO
ANDRADE
APUNTE

Digitally signed by
NELSON IVAN
PATRICIO ANDRADE
APUNTE
Date: 2022.01.20
17:02:37 -05'00'



Firmado electrónicamente por:
**KATHERINE LISETH
TOBAR ANASTACIO**

Mgs. Nelson Iván Patricio Andrade Apunte
PRESIDENTE

Lcda. Katherine Tobar Anastacio
SECRETARIA GENERAL

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0029**

JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”*;
- Que,** el artículo innumerado a continuación del 23 del citado Reglamento General, determina: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra establece: *“Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”*;
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: *“Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”*;
- Que,** el artículo 24 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, dispone: *“Carencia de patrimonio.- El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia”* .”;
- Que,** el artículo 27 de la Norma referida anteriormente establece: *“Remisión de documentos a la Superintendencia.- El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)”*;

- Que,** el artículo 28 de la Norma ut supra prescribe: *“Extinción de la personalidad jurídica.- Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación”*;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2017-905649, de 22 de diciembre de 2017, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACION DE PRODUCCION MINERA NUEVO CUMBARATZA GOLD (ORO) ASOCUMBGOLD, con domicilio en el cantón Zamora, Provincia de Zamora Chinchipe;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0065, de 12 de marzo de 2020, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria declaró la disolución y dispuso el inicio del proceso de liquidación a la ASOCIACION DE PRODUCCION MINERA NUEVO CUMBARATZA GOLD (ORO) ASOCUMBGOLD, designando como liquidador al señor Teodoro Bolívar Armijos Zeas;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-180, de 11 de octubre de 2021, se desprende que mediante Trámite No. SEPS-UIO-2021-001-075332, de 23 de septiembre de 2021, el liquidador de la ASOCIACION DE PRODUCCION MINERA NUEVO CUMBARATZA GOLD (ORO) ASOCUMBGOLD “EN LIQUIDACIÓN” presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para tal efecto;
- Que,** del precitado Informe Técnico se desprende que la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, sobre el informe final de liquidación de la ASOCIACION DE PRODUCCION MINERA NUEVO CUMBARATZA GOLD (ORO) ASOCUMBGOLD “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda: **“4. CONCLUSIONES:** (...) 4.12 *Del análisis efectuado en el presente informe se concluye que la Asociación de Producción Minera Nuevo Cumbaratza Gold (Oro) ASOCUMBGOLD “En Liquidación” dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, por lo que es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- 4.13 Aprobar el informe final de gestión presentado por el señor Teodoro Bolívar Armijos Zeas, liquidador de la Asociación de Producción Minera Nuevo Cumbaratza Gold (Oro) ASOCUMBGOLD “En Liquidación”. - 5 RECOMENDACIONES: (...) - **5.1. Aprobar la extinción de la Asociación de Producción Minera Nuevo Cumbaratza Gold (Oro) ASOCUMBGOLD “En Liquidación”, en razón de que el liquidador ha cumplido con todas las actividades conforme a lo establecido en el artículo 59 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)***”;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2021-2491, de 11 de octubre de 2021, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y

Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-180, concluyendo y recomendando que la ASOCIACION DE PRODUCCION MINERA NUEVO CUMBARATZA GOLD (ORO) ASOCUMBGOLD “EN LIQUIDACIÓN”: “(...) *ha cumplido con lo establecido en el numeral 9 del artículo 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, por lo que se recomienda su extinción. En este sentido, esta Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria aprueba el informe final de gestión del liquidador, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria (...)*”;

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-2527, de 15 de octubre de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, respecto del informe final del liquidador de la ASOCIACION DE PRODUCCION MINERA NUEVO CUMBARATZA GOLD (ORO) ASOCUMBGOLD “EN LIQUIDACIÓN” manifiesta y recomienda: “*A criterio de esta Intendencia (...) la Asociación (...) cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; se aprueba el informe final de gestión del liquidador, así como el presente informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-2677, de 15 de noviembre de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-2677, el 15 de octubre de 2021 la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, la Intendencia General Técnica tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la ASOCIACION DE PRODUCCION MINERA NUEVO CUMBARATZA GOLD (ORO) ASOCUMBGOLD “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1990919964001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro correspondiente de la ASOCIACION DE PRODUCCION MINERA NUEVO CUMBARATZA GOLD (ORO) ASOCUMBGOLD “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE PRODUCCION MINERA NUEVO CUMBARATZA GOLD (ORO) ASOCUMBGOLD “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento del señor Teodoro Bolívar Armijos Zeas, como liquidador de la ASOCIACION DE PRODUCCION MINERA NUEVO CUMBARATZA GOLD (ORO) ASOCUMBGOLD “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la ASOCIACION DE PRODUCCION MINERA NUEVO CUMBARATZA GOLD (ORO) ASOCUMBGOLD “EN LIQUIDACIÓN” para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control publique la presente Resolución, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0065; y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

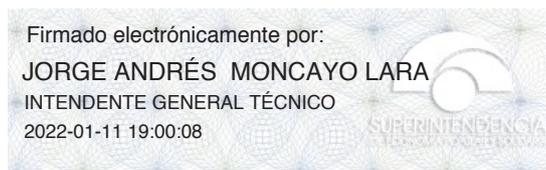
CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 11 días del mes de enero de 2022.



JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.